

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Maribel Astúa Jiménez		
Fecha/hora gestión	03/03/2026 13:57	Fecha/hora resolución	03/03/2026 14:22
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000399
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000027-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	MODELO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS POR CONSIGNACIÓN PARA TERAPIA END OVASCULAR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000201 ✓ Línea 185	19/02/2026 11:35	MARIELA GONZALEZ SOLERA	ECOMED SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica
8122026000000201 ✓ Línea 232	19/02/2026 11:35	MARIELA GONZALEZ SOLERA	ECOMED SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica
8122026000000200 ✓ Línea 185	19/02/2026 11:29	MARIELA GONZALEZ SOLERA	ECOMED SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica
8122026000000200 ✓ Línea 232	19/02/2026 11:29	MARIELA GONZALEZ SOLERA	ECOMED SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica
8122026000000194 ✓ Línea 45	19/02/2026 08:47	SERGIO RIVERA MORUA	INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica
8122026000000194 ✓ Línea 75	19/02/2026 08:47	SERGIO RIVERA MORUA	INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica
8122026000000199 ✓ Línea 45	19/02/2026 08:44	SERGIO RIVERA MORUA	INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica
8122026000000199 ✓ Línea 75	19/02/2026 08:44	SERGIO RIVERA MORUA	INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que el día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, las empresas International Medical Advances Sociedad Anónima, interpone recursos de apelación No. 8122026000000194 y No.8122026000000199 en contra del acto final de adjudicación de las partidas 75 y 45, y la empresa ECOMED Sociedad Anónima, interpone recursos de apelación No. 8122026000000201 y No.8122026000000200 en contra del acto final de adjudicación de las Partidas 185 y 232, en contra del acto final de la Licitación Mayor No. 2024LY-000027-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la contratación de "Modelo Solución Integral para adquisición de insumos por consignación para Terapia Endovascular".

II.- Que el día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, la empresa INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANÓNIMA, desistió de los recursos de apelación Nos. 8122026000000194 y No.8122026000000199; y la empresa ECOMED SOCIEDAD ANÓNIMA, desistió de los recursos de apelación No. 8122026000000201 y No.8122026000000200; según justificación presentada en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000201 - ECOMED SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN RECURSIVA INCOADA POR EL APELANTE ECOMED SOCIEDAD ANÓNIMA mediante **RECURSOS DE APELACIÓN No. 8122026000000201 y No.8122026000000200**. La empresa apelante señaló cómo razones del desistimiento de ambas acciones recursivas, lo siguiente: "ERROR EN CONTENIDO".

Criterio de la División. En el caso concreto, se denota que el recurrente ha desistido de los recursos No. **8122026000000201 y No. 8122026000000200** pues, en ambos, se visualiza en el apartado "8. Información desistimiento" del SICOP, que señala únicamente lo siguiente: "ERROR EN CONTENIDO". Aunado a lo anterior, se evidencia que posteriormente presentó otros dos recursos de los cuales no desistió.

En atención a dicha manifestación de la recurrente, se observa la intención de desistir de los recursos de apelación interpuestos (**No. 8122026000000201 y No.8122026000000200**); facultad que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP en adelante) y 249 de su Reglamento (RLGCP); normas que habilitan a que todo recurrente puede desistir de su impugnación.

Lo anterior, sin que se requiera de la anuencia ni manifestación alguna de las demás partes, lo cual pueden realizar en cualquier momento del trámite, incluso hasta antes de que se dicte la resolución final.

Aunado a esto, del contenido de las normas de cita, estas disponen que en caso de desistimiento del recurso se procederá de inmediato al archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que faculden la participación oficiosa de este órgano contralor; mismas que no han sido presentadas para el presente caso.

Por lo tanto, lo procedente es **acoger el desistimiento** presentado y ordenar el **archivo de las gestiones recursivas No. 8122026000000201 y No.8122026000000200**, presentadas por **ECOMED SOCIEDAD ANÓNIMA**, sin pronunciamiento por el fondo por parte de este órgano contralor; lo anterior, sustentando en el hecho que la recurrente indica "ERROR EN CONTENIDO" y además presenta posteriormente otros recursos de los cuales no desistió.

Recurso 8122026000000200 - ECOMED SOCIEDAD ANONIMA

Téngase lo resuelto en el Considerando "Recurso 8122026000000201 - ECOMED SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 8122026000000194 - INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA

III. SOBRE EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN RECURSIVA INCOADA POR EL APELANTE INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANÓNIMA mediante **RECURSOS DE APELACIÓN No. 812202600000194 y No.812202600000199**. La empresa apelante gestiona el desistimiento de ambas acciones recursivas, dejando en blanco el apartado de "Contenido".

Criterio de la División. En el caso concreto, se denota que el recurrente ha desistido de los recursos No. **812202600000194 y No.812202600000199** pues, en ambos, se visualiza el requerimiento en el apartado "8. Información desistimiento" del SICOP, sin embargo el apartado de "Contenido" se encuentra vacío. Aunado a lo anterior, se evidencia que posteriormente presentó otros dos recursos de los cuales no desistió.

En atención a dicha gestión de la recurrente, se observa la intención de desistir de los recursos de apelación interpuestos (**No. 812202600000194 y No. 812202600000199**); facultad que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP en adelante) y 249 de su Reglamento (RLGCP); normas que habilitan a que todo recurrente puede desistir de su impugnación.

Lo anterior, sin que se requiera de la anuencia ni manifestación alguna de las demás partes, lo cual pueden realizar en cualquier momento del trámite, incluso hasta antes de que se dicte la resolución final.

Aunado a esto, del contenido de las normas de cita, estas disponen que en caso de desistimiento del recurso se procederá de inmediato al archivo del expediente, salvo que se observen nulidades que facultan la participación oficiosa de este órgano contralor; mismas que no han sido presentadas para el presente caso.

Por lo tanto, lo procedente es **acoger el desistimiento** presentado y ordenar el **archivo de las gestiones recursivas No. No. 812202600000194 y No.812202600000199**, presentadas por **INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANÓNIMA**, sin pronunciamiento por el fondo por parte de este órgano contralor, lo anterior, sustentando en la intención reflejada por la apelante aunque no indicó un motivo particular, y además porque posteriormente presentó otros recursos de los cuales no desistió.

Recurso 812202600000199 - INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA

Téngase lo resuelto en el Considerando "Recurso 812202600000194 - INTERNATIONAL MEDICAL ADVANCES SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2026 14:08	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2026 14:20	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2026 14:22	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/03/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00379-2026	Fecha notificación	03/03/2026 15:13

